

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala respecto al estado de excepción lo siguiente: *“Art. 164.-La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. Art. 165.-Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá: (...) 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional. 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones. (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;*

Que, el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que, el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”;*

Que, los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado prevé que

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: “(...) *b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: “*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (RGLOES) establece: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.*”;

Que, el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 24 de febrero de 2021; expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del*

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;

Que, el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución del Pleno del CACES No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el literal e) de su artículo 7 determina: “(...) *Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;

Que, el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional (...)*”;

Que, el artículo 28 de la norma citada ut supra determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “(...) *c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el Pleno del CACES resolvió aprobar el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Este Reglamento fue reformado por el Pleno del CACES, mediante Resolución No. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022;

Que, el artículo 1 del Reglamento mencionado ut supra, establece: “*El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).*”;

Que, el literal a) del artículo 5 del Reglamento mencionado establece: “*Instrumentos del EHEP.- Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados los siguientes: 1. Cronograma para el EHEP; 2. Manual para el diseño y aplicación de exámenes; Los instrumentos del EHEP serán elaborados por la Secretaría Técnica del CACES, de conformidad con las directrices de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y serán puestos a consideración del Pleno del CACES para su aprobación. Los instrumentos del EHEP serán publicados en la página web institucional del CACES, en la sección desarrollada para este fin y en la cuenta de usuario de los postulantes previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP. El Manual*

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

para el diseño y aplicación de exámenes, así como sus reformas, será puesto a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y del Pleno del CACES para su aprobación”;

Que, el artículo 6 del Reglamento precitado precisa: *“Cronograma del EHEP. - El cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y resultados del examen. El Cronograma del EHEP contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades: a) Convocatoria para rendir el EHEP; b) Inscripción para rendir el EHEP; c) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP; d) Jornadas de acompañamiento; e) Aplicación del EHEP; f) Solicitud de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; g) Revisión académica y solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; h) Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; i) Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP; y, j) Informe de resultados definitivos y notificación”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento precitado señala: *“Obligatoriedad de rendir el EHEP. - El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, de conformidad con el Acuerdo 160/2013 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), publicado en el Registro Oficial No. 206 de 18 de marzo de 2014”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento mencionado determina: *“La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior y/o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional. Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple las fases del EHEP.”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento mencionado determina: *“La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá: a. Cohortes convocadas; b. Modalidad del examen digital con aplicación presencial; c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP; d. Fechas de inscripciones; e. Fecha de aplicación; f.*

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP; g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y, h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento mencionado establece: *“Aprobación de la convocatoria para rendir el EHEP. - La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su aprobación, la cual deberá notificarse al menos en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación. La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional impresa o medio de comunicación digital, así como en la página web del CACES, las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere oportunas para una difusión efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión. En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento *ut supra* determina: *“Art. 17.- De las Notificaciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las notificaciones que deba realizar el CACES a los postulantes y/o evaluados se las realizará por medios electrónicos a la cuenta personal que los postulantes señalaron en el proceso de inscripción del EHEP. Se notificará al postulante y/o evaluado toda información pertinente al proceso del EHEP, conforme los términos y plazos establecidos en el presente documento. Corresponderá a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones asegurar la constancia de la transmisión y recepción de la notificación al postulante y/o evaluado. De igual manera, los postulantes y/o evaluados podrán comunicarse con el CACES a través de la cuenta de correo electrónico institucional señalada en la convocatoria”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la doctora Wendy Anzules Falcones y a los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.”;*

Que, a través de Resolución No. 104-SE-22-CACES-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES dispuso: *“Artículo 1.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire como presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 014-SO-01-CACES-2022 de 06 de enero de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Dr. Gustavo Virgilio Estrella*

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Aguirre, como miembro de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional”;

Que, mediante Resolución No. CACES-P-2022-0001-R de 13 de enero de 2022, la Econ. Wendy Anzules Falcones, Ph.D., Presidenta del CACES, resolvió: “*Artículo 1. - Designar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como delegado de la/el Presidenta/e de este Organismo, en las siguientes Comisiones Permanentes: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas; 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores; 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado; 5. Comisión de habilitación para el ejercicio profesional; y, 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores. Artículo 2.- En atención a la disposición realizada en el artículo precedente, el/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Asistir a las sesiones de las Comisiones a las que fuere convocado en la calidad descrita en el presente instrumento; b) Participar con voz y voto en las Comisiones a las que fuere convocadas; c) Presentar proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, que le fuere requerido, alineados a las funciones propias de cada Comisión del CACES en la que participe en virtud de la presente delegación y con la aprobación de la/el Presidenta/e; d) Elaborar los informes que le sean solicitados por la/el Presidenta/e de la Institución; y, e) Las demás que le sean dispuestas en el contexto de la presente delegación por parte de la presidencia del CACES. Artículo 3.- Se ratifica la comparecencia del Secretario Técnico a las sesiones de las Comisiones del CACES a las que ha acudido a partir del día 20 de septiembre del año 2021, las mismas que deben considerarse realizadas, y las que se realice en el futuro, en calidad de delegado de la Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;*

Que, mediante Resolución del Pleno del CACES No. 032-SO-07-CACES-2022 de 05 de abril de 2022, el Pleno del CACES resolvió establecer como fechas de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina, Odontología y Enfermería los días 25 y 26 de junio de 2022 y aprobó el cronograma del EHEP conforme al siguiente detalle:

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

No.	Cronograma	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria para rendir el EHEP.	13/05/2022	14/05/2022
2	Inscripción para rendir el EHEP.	16/05/2022	22/05/2022
3	Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP.	23/05/2022	01/06/2022
4	Jornadas de acompañamiento.	01/06/2022	03/06/2022
5	Aplicación del EHEP de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.	25/06/2022	26/06/2022
6	Solicitud de revisión académica.	27/06/2022	29/06/2022
7	Solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	04/07/2022	07/07/2022
8	Revisión académica y de solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	05/07/2022	14/07/2022
9	Determinación de resultados de la revisión académica y de las solicitudes de revisión al cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	15/07/2022	18/07/2022
10	Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP.	19/07/2022	21/07/2022
11	Informe de resultados definitivos y notificación.	22/07/2022	25/08/2022

Que, mediante Resolución del Pleno del CACES No. 032-SO-07-CACES-2022 de 05 de abril de 2022, el Pleno del CACES determinó lo siguiente: “*Primera. - Delegar a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en caso de ser necesario, la modificación del cronograma del EHEP, lo cual deberá ser comunicado al Pleno del CACES.*”;

Que, el 17 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Decreto Ejecutivo No. 455 en el cual ordenó: “*Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura. Esta declaratoria se da con motivo de las paralizaciones que han alterado el orden público, provocando situaciones de violencia manifiesta que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos y amenazan el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos vitales para la economía del país, así como también la posibilidad de radicalización de las medidas por declaraciones públicas que llaman a la realización de protestas indefinidas. La intensidad de estos hechos afecta gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía, además de generar grave alarma social. Esta declaratoria se circunscribe a las provincias señaladas por ser aquellas*

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

donde se concentran la mayoría de actos violentos que atentan contra la integridad física de las personas, provisión de servicios públicos y privados y, el normal desenvolvimiento de las actividades económicas. Esta situación requiere de una intervención excepcional de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos; el orden público y la paz social. (...) Artículo 3.- Establecer como Zona de Seguridad, el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 165 de la Constitución de la República, con el fin de garantizar la protección de esta zona; debido a las graves afectaciones a los derechos, libertades y garantías ciudadanas que ponen en grave riesgo la seguridad del Estado, para que el espacio territorial en mención, se supedita a regulaciones especiales para control y seguridad. Disponer a las Fuerzas Armadas la conformación de una Fuerza de Tarea Conjunta para materializar el objetivo de la Zona de Seguridad. (...) Artículo 6.- Suspender en las provincias indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales. La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos. Artículo 7.- Se restringe la libertad de tránsito a partir del 18 de junio de 2022. Los horarios de restricción serán todos los días desde las 22h00 hasta las 05h00, en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de preservar la seguridad ciudadana y el orden público. Las personas que circulen durante el horario del toque de queda serán puestas a órdenes de la autoridad judicial competente. (...) Artículo 16.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, libre tránsito, libertad de asociación y reunión.”;

Que, a partir de lo constante en los considerandos del Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se verifica que en las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Pastaza se han obstaculizado las vías impidiendo el libre tránsito de personas y vehículos de forma sostenida y grave, afectando garantías, libertades y derechos de los ciudadanos, sumado a manifestaciones violentas y destrucción de bienes públicos y agresión física a los ciudadanos que transitan en todo el territorio nacional. Diversas organizaciones sociales han expresado su descontento y han realizado llamamientos a sus bases para ejecutar acciones de protesta. Sin embargo, estas han sido violentas, en bloqueos y ataques permanentes que afectan a los derechos del resto de la población y a la distribución de alimentos e hidrocarburos a nivel nacional. Como tal, dichos incidentes han ido incrementando, incluyendo la paralización de servicios básicos, toma de sectores estratégicos, bloqueo y suspensión de los bloques petroleros, autotanques de gas de uso doméstico y gasolina, ocasionando una grave afectación económica al país y al sector estratégico;

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Que, el 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Decreto Ejecutivo No. 459 en el cual dispuso: “*Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura. Esta declaratoria se da con motivo de las actuaciones violentas que han alterado el orden público, provocando situaciones de violencia manifiesta que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos y amenazan el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos vitales para la economía del país, así como también la posibilidad de radicalización de las medidas por declaraciones públicas que llaman a la realización de protestas no pacíficas indefinidas. La intensidad de estos hechos afecta gravemente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía, además de generar grave alarma social. Esta declaratoria se circunscribe a las provincias señaladas por ser aquellas donde se concentran la mayoría de actos violentos que atentan contra la integridad física de las personas, provisión de servicios públicos y privados y, el normal desenvolvimiento de las actividades económicas. Esta situación requiere de una intervención excepcional de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos; el orden público y la paz social. (...) Artículo 3.- Establecer como Zona de Seguridad, el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 165 de la Constitución de la República, con el fin de garantizar la protección de esta zona; debido a las graves afectaciones a los derechos, libertades y garantías ciudadanas que ponen en grave riesgo la seguridad del Estado, para que el espacio territorial en mención, se supedite a regulaciones especiales para control y seguridad. Disponer a las Fuerzas Armadas la conformación de una Fuerza de Tarea Conjunta para materializar el objetivo de la Zona de Seguridad. Artículo 4.- Disponer la movilización, en las provincias señaladas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden, prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, así como el derecho a la libre circulación y desarrollo de actividades económicas. La movilización de las Fuerzas Armadas y su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado. La movilización de la Policía Nacional tendrá por objeto reforzar el control interno para garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional y la intervención emergente ante incidentes que vulneren derechos de las personas, garantizar el derecho al libre tránsito, libre desarrollo de actividades económicas y evitar la destrucción del patrimonio nacional y cultural. (...) Artículo 6.- Suspender en las provincias indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión de aquellas manifestaciones en que ocurran hechos violentos, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado,*

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales. Artículo 7.- Se restringe la libertad de tránsito a partir del 20 de junio de 2022. Los horarios de restricción serán todos los días desde las 22h00 hasta las 05h00, en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de preservar la seguridad ciudadana y el orden público. Las personas que circulen durante el horario del toque de queda serán puestas a órdenes de la autoridad judicial competente. (...) DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 455 del 17 de junio de 2022.”;

Que, mediante Memorando No. CACES-ST-2022-0225-M de 21 de junio de 2022, la Secretaría Técnica puso en conocimiento de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, el Informe Técnico sobre la Modificación del Cronograma del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería, primera convocatoria 2022, en el cual recomendó lo siguiente: “Se recomienda a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional acoger la propuesta de reprogramación del cronograma el proceso del EHEP primera convocatoria año 2022 y en este sentido, realizar las acciones tendientes para que pueda ser implementado y notificado a los diferentes actores que intervienen en este proceso.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo, el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional y en virtud de la delegación dispuesta por el Pleno del CACES mediante No. 032-SO-07-CACES-2022 de 05 de abril de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico sobre la Modificación del Cronograma del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería, primera convocatoria 2022, presentado por la Secretaría Técnica del CACES, que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el cronograma del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de Medicina, Odontología y Enfermería, primera convocatoria 2022 aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 032-SO-07-CACES-2022 de 05 de abril de 2022, de conformidad con la delegación otorgada, de la siguiente manera:

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

No.	Cronograma	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria para rendir el EHEP.	13/05/2022	14/05/2022
2	Inscripción para rendir el EHEP.	16/05/2022	22/05/2022
3	Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP.	23/05/2022	01/06/2022
4	Jornadas de acompañamiento.	01/06/2022	03/06/2022
5	Aplicación del EHEP de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.	16/7/2022	17/7/2022
6	Solicitud de revisión académica.	18/7/2022	20/7/2022
7	Solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	25/7/2022	29/7/2022
8	Revisión académica y de solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	1/8/2022	5/8/2022
9	Determinación de resultados de la revisión académica y de las solicitudes de revisión al cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes.	8/8/2022	10/8/2022
10	Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP.	11/8/2022	16/8/2022
11	Informe de resultados definitivos y notificación.	17/8/2022	19/8/2022

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES, a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a la Procuraduría, a la Secretaría Técnica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a las direcciones y unidades del CACES.

Resolución Nro. CACES-CP-HEP-2022-0002-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2022

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio de Salud Pública, a las universidades y a las escuelas politécnicas.

Tercera.- Disponer a la Secretaría Técnica del CACES que, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, notifique la presente resolución a los postulantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Diseño, Aplicación y Resultados del EHEP.

Cuarta.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Exámenes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Procuraduría del CACES y a la Unidad de Comunicación Social, de acuerdo con las competencias de cada unidad, debiendo atender la normativa constitucional, legal y reglamentaria que sea pertinente para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CACES.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Raul Carpio Freire, Ph.D.

**PRESIDENTE COMISIÓN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL**

Anexos:

- caces-st-2022-0225-m.pdf
- inform~10879191001655848168.pdf

aa